



ACUERDO Nro. 0678

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";



QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se enlista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *"El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;



QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*”;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) “*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 04 de febrero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-0190, de fecha de 07 de febrero de 2019, por medio del cual el señor Byron Recalde Abril, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FÉNIX BOWLING CLUB”**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-0177, de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por el Lcdo. César Alfredo Galárraga Galarza, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FÉNIX BOWLING CLUB”**, para la práctica de la disciplina de **BOLOS**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-0194, de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por el Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB**



DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB", para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0075-M, de fecha 12 de marzo de 2019, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB"**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0503, de 15 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB"**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 01 de agosto de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-6009, de fecha de 01 de agosto de 2019, por medio del cual el señor Byron Recalde Abril, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB"**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1298, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Lumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB"**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO DE BOLOS "FÉNIX BOWLING CLUB"

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1.- En el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha se constituyó el **Club Deportivo Especializado Formativo, "FÉNIX BOWLING CLUB"**, El 4 de enero del 2014, con domicilio en la ciudad de Quito, con la finalidad fomentar el Deporte de los bolos,



Organismo Deportivo que se regirá a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; Por el estatuto y reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, Por el Estatuto y Reglamento general del Club y a todos los Instructivos que emita la Secretaría del deporte en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Por su naturaleza es una Organismo deportivo de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa o racial.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de **25 socios** activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El CLUB tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- El Club Especializado Formativo estará orientado a la búsqueda, formación, selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la Búsqueda y selección de talentos, la formación y práctica del deporte de los BOLOS para el mejoramiento de sus asociados y sus deportistas, y alcanzar el alto rendimiento deportivo.
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- d. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
- e. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones.
- f. Organizar en mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club, o las que convocare los organismos deportivos superiores.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. **Activos:** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c. **Honoríficos:** aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes



ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.

- d. **VITALICIOS:** Son socios fundadores que habiendo suscrito el acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 8 años activamente en el obrar del club, y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General

Art. 7.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

Art 9.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los derechos honoríficos serán determinados en los Reglamentos Internos del club;
En lo que concierne a la cesación se podrá aplicar a los socios Honoríficos el art 14 literales b-c-d, del presente estatuto.

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.
- f. Tener acceso a la documentación del Club.
- g. Separarse libremente de la entidad, estando al día en sus obligaciones.
- h. Y a lo demás que señale la ley del deporte, educación física y recreación del presente estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 11.- Deberes de los Socios.-

Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;



- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES, PÉRDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 12.- Prohibiciones a los Socios Fundadores y Socios Activos.- Los socios están prohibidos de:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- Pérdida de la Calidad de Socio Activo.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- Pérdida de la Calidad de Socio de una Persona Jurídica.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas Señaladas en la ley
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- Suspensión de la Calidad de Socio.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;



- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Por constituirse en elementos disociadores.
- h. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio; y
- i. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida social y actividad del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 18.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria.

a.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 30 días del mes de enero de cada año, previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

b.- La Asamblea General Ordinaria de Elecciones se realizara dentro de los 15 días anteriores a la fecha de terminación del período para el cual fueron elegidos. Con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá,sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

c.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 19.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, u otros medios como mails, o fax, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción y número de cédula de quien la recibió. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará a través de la prensa. En todos los casos se notificará con por lo menos 8 días de anticipación a la sesión. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad y firma del Secretario.

Art. 20.- Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un director/a de la Asamblea quien la dirigirá y actuara como Secretario, el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director/a de la Asamblea.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.



Art. 22.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicios de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público nominal y razonado, que no podrá superar los cinco minutos de intervención.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa pública o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte.
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen la administración ordinaria de gastos que conste en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrado por: **PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.**

El secretario tendrá y actuará únicamente con voz informativa pero sin derecho a voto

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 25.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 26.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.



Art. 27.- Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo.

Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez trimestralmente, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros.

Art. 29.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 32.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación:
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y POA anual, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones necesarias.
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, del Club.
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente:
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 30% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.
- o. En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un



administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 34.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes o Técnica
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c. Educación, Prensa y propagandas y,
- d. Relaciones Públicas

Art. 35.- Las comisiones será designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente, además se designara un secretario.

Art. 36.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se desprendan del presente Estatutos, los Reglamentos, y las que sean asignadas por El Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.



Art. 39.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo;
- g. Comunicar al directorio la nómina de socios que adeudan al club.



- h. Hacer los pagos o cobros que el presidente autorice.
- i. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 43.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y ELECCIONES DEL SÍNDICO

Art. 45.- El sindico que será doctor en Jurisprudencia o Abogado podrá ser o no socio del club, será elegido por el directorio y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Emitir su opinión respecto a las consultas que le formule el directorio y el presidente. Con voz y no tendrá voto.
- b. Asesorar al Directorio o al Presidente, cuando el Club intervenga en asuntos legales, o en cualquier asunto administrativo público o privado.
- c. Redactar o elaborar los contratos que necesite celebrar el Club.
- d. Las demás establecidas en la ley de educación física, deportes y recreación. Del presente Estatuto o reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS.

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos; los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 47.- Todo contrato con los empleados o contratistas del Club deberán constar por escrito y cumplir con lo que estipula la ley

CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de Afiliación.
- b. Productos de taquillas, rifas, cuotas, o cuotas extraordinarias.
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios.
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que pudieran adquirirse a futuro.
- e. Todas los demás ingresos que tuviere el Club en forma lícita.



Art 49.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura o como ayuda de los deportistas que los representen.

CAPÍTULO VIII DE LA FUERZA TECNICA ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art.50.- La fuerza técnica del Club será una o varias personas con conocimientos y destrezas suficientes y probadas que le permitan cumplir con todos los objetivos del deporte que se practica, velando siempre por la formación integral de los deportistas y en total concordancia con los dirigentes del Club, La Concentración Deportiva de Pichincha; sus derechos y atribuciones son los siguientes:

- a. Las establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las del presente estatuto
- b. Coordinar y entregar el programa de entrenamiento al Directorio del Club para desarrollar las proyecciones que consten en el mismo.
- c. Dictar cursos de mejoramiento a deportistas.
- d. Preparar a los deportistas del Club en sus diferentes categorías.
- e. Impartir clases teóricas y prácticas a los deportistas a su cargo.
- f. Presentarse en el lugar de trabajo con ropa deportiva.
- g. Verificar que los equipos y materiales de trabajo que se requieran estén disponible y en buenas condiciones.
- h. Acompañar a las selecciones del Club en sus actuaciones dentro y fuera de la ciudad.
- i. Presentar mensualmente y cuando le sea requerido un informe de actividades al Directorio.
- j. Deberá guardar estrictamente normas de buena educación y conducta con las personas con las que deba tratar en razón de sus actividades.
- k. Establecer con cada uno de los deportistas el horario de entrenamiento que cumplirán, en consideración a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dichos horarios deberán ser presentados oportunamente al Directorio para su respectiva aprobación.
- l. Cumplir y hacer cumplir todas las normas establecidas para el correcto desenvolvimiento del deporte.
- m. Impulsar a su Club a conseguir los objetivos y metas trazadas según el plan de trabajo propuesto.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 51.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e.- Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.



Art 52.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo en el que contará exclusivamente con las partes involucradas de comprobarse la existencia de la causal de disolución se procederá de acuerdo motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte, en dicho acuerdo designara a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación del Club podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

Art 53.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art 54.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización Liquidada.

Art. 55.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios miembros se someterán a la resolución del Directorio de los Club.
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club, o entre estos Clubs entre si, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme al Título XIV del Reglamento a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

Art. 57.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación



Física y Recreación, y conforme al Título XIV del Reglamento a la Ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 ley).

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

Art. 58.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidos por estos por las comunicaciones particulares que les sean entregadas, por cualquier medio o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

Art. 59.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 60.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico entrenador y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 61.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación o uso en eventos de bolos que lo requiera y con autorización del Presidente por escrito.

Art. 62.- El Club a más del deporte de los bolos (bowling) podrá practicar otros deportes, para el informe favorable del Ministerio del deporte..

Art. 63.- Para efectos de la aplicación del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación **El Club Deportivo Especializado Formativo, "FENIX BOWLING CLUB"** Activará el deporte de los Bolos (bowling), que le permitirá luego de su afiliación respectiva pertenecer específicamente a la Federación Ecuatoriana por deporte correspondiente.

Art. 64.- Una vez aprobado el estatuto de constitución del club y registrada su directiva con la Secretaría del Deporte, se podrá solicitar la afiliación a la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BOLOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento general de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación

Art. 65.- Los colores del Club son AZUL, AMARILLO, VERDE, ANARANJADO MORADO Y NEGRO, que podrán ser combinados o solos para sus uniformes.

Art. 66.- **El Club Deportivo Especializado Formativo, "FENIX BOWLING CLUB"** controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos o Asociaciones Deportivas Provinciales, sin cumplir las disposiciones de la Ley, caso contrario serán suspendidos un año calendario, además los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

Art. 67.- **El Club Deportivo Especializado Formativo, "FENIX BOWLING CLUB"** Tiene el deber de participar en los rankings Provinciales de Asociación y de poner a disposición de la Federación Ecuatoriana de Bolos a la que se encuentra afiliado los deportistas federados de su plantilla, con el objeto de integrar las Selecciones Deportivas Nacionales, de acuerdo con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás disposiciones que la reglamentan



y en las condiciones estatutarias de las Federaciones Nacionales por Deporte, igualmente lo hará en caso de programas específicos encaminados a favorecer el desarrollo deportivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo o término que disponga el correspondiente Acuerdo Ministerial, subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva, luego de lo cual se procederá al registro de la Directiva correspondiente

SEGUNDA.- Dentro de los 30 días laborables posteriores comunicará al Ministerio del Deporte, la lista de su directiva para el registro correspondiente.

TERCERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo, "FENIX BOWLING CLUB" en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y los reglamentos que considere necesarios.

QUINTA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

SEXTA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB", deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB", deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB", deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "FÉNIX BOWLING CLUB", expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas



antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 03 SEP 2019

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo.	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	